

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220048400

Verificado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título que se adjunta en formato pdf cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, la Juez Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a Onofre Amado Camacho, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.122.081 que en el término de cinco días a partir de la notificación de esta decisión, cancele al Banco Popular, Establecimiento Bancario con domicilio en Bogotá, con NIT 860.007.738-9 representado por apoderado especial otorgado mediante escritura pública, por Joaquín Eduardo Villalobos Perilla identificado con cedula de ciudadanía No. 79.239.652, las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 06903170000033 que a continuación se relacionan:

1.1. \$23.207.319.00 valor acumulado de capital de 37 cuotas vencidas y no pagadas el día 5 de los meses de mayo de 2019 a mayo de 2022 por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución, individualizadas en las pretensiones de la demanda folios 1 – 9 del pdf. 1 junto con los intereses moratorios comerciales liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total.

1.2. \$8.144.897.00 por concepto de los intereses de plazo acumulados, que debían pagarse con cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, valor mensual discriminado en las pretensiones de la demanda.

1.3. \$6.324.150.00 correspondiente al capital acelerado insoluto del pagare ejecutado, más los intereses moratorios comerciales liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en el Decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogada.

Previo a surtir notificación por canal digital se deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la

utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de incurrir en irregularidades que generen nulidad por indebida notificación.

4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la Abogada, Nidia Esperanza Bonilla Delgado, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 090 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 – junio - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--